



jv

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINECOOP Nit. 890.201.054-1
DEMANDADO: BLANCA INÉS RAMIREZ DE SERRANO C.C 63.285.925
RADICADO: 2022-00792-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito repartido a este Despacho, correspondió la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por **FINECOOP** a través de representante legal, contra **BLANCA INÉS RAMIREZ DE SERRANO**.

Analizado el libelo introductorio, se advierte que el titulo valor aportado al plenario no se sujeta a los requisitos del artículo 422 del C.G.P, que al tenor reza:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”negrilla fuera de texto.*

Lo anterior, por cuanto observado el pagaré No. 201000635 no refiere ni el valor del importe, fecha de vencimiento, las cuotas pactadas, esto es, ningún concepto descrito en las pretensiones del libelo de la demanda, careciendo no solamente de los requisitos para demandarse ejecutivamente una obligación, sino también las contenidas en el artículo 709 del Código de Comercio. Así las cosas, el titulo base de la ejecución carece de claridad y exigibilidad para la presente acción ejecutiva.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente con las anotaciones del caso en el libro radicator virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bc83afea50a4f45eaf3a9ce4d680cec1fc20a8d006e8d9e2396d450d58af4c**

Documento generado en 13/12/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>